

DECRETO No. 128
(07 JUN. 2016)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL FONDO DISTRITAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA"

Página 1 de 8

EL ALCALDE DISTRITAL DE SANTA MARTA D.T.C.H.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas en el artículo 315, numeral 3, de la Constitución Política, en concordancia con la Ley 1523 de 2012 y por el artículo 5° del capítulo I del Título II del Acuerdo Distrital N° 019 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Acuerdo Distrital 019 de diciembre 28 de 2015, se facultó al Alcalde Distrital para crear la dependencia a cargo de la Gestión Integral de Riesgos y se creó el fondo Distrital para la gestión de riesgo de desastres del Distrito de Santa Marta, en concordancia con la Ley 1523 de 2012.
2. Que en los artículos 5° y 6° del Acuerdo Distrital 019 de 2015 se define la creación del Fondo Distrital de Gestión del Riesgo de Desastres como una cuenta especial del Distrito de Santa Marta con autonomía técnica y financiera, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, sin personería jurídica ni planta de personal.
3. Que en virtud del artículo séptimo del citado Acuerdo Distrital se definió el objetivo del Fondo Distrital, el cual es la negociación, obtención, recaudo, administración, inversión, distribución, contabilización y control de los recursos financieros necesarios para la implementación y continuidad de la política de gestión del riesgo de desastres en el Distrito, que incluya los procesos de conocimiento del riesgo de desastres, de reducción del riesgo y de manejo de desastres.
4. Que a través del mismo acuerdo se conformó la Junta Directiva que manejará el Fondo Distrital para la Gestión del Riesgo de Desastres.
5. Que es necesario reglamentar el funcionamiento del Fondo Distrital de Gestión del Riesgo de Desastres de Santa Marta D.T.C.H., así como la conformación y funciones de su Junta Directiva.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

CAPITULO I

NATURALEZA, OBJETO Y ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DISTRITAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES.

Artículo 1°.- Naturaleza del Fondo. El Fondo Distrital para la Gestión del Riesgo de Desastres, fue creado mediante el artículo 5° del Acuerdo Distrital 019 de 2015, es una cuenta especial del Distrito de Santa Marta con independencia patrimonial, administrativa, financiera, contable y estadística, sin personería jurídica y sin planta de personal, administrado por la Junta Directiva del Fondo.

DECRETO No. 128
(07 JUN. 2016)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL FONDO DISTRITAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA"

Página 2 de 8

Artículo 2°.- Objeto. El Fondo Distrital para la Gestión del Riesgo de Desastres de Santa Marta D.T.C.H. tendrá como objeto general obtener, recaudar, administrar, invertir, gestionar y distribuir los recursos necesarios para la operación del Sistema Distrital de Gestión Integral de Riesgos, bajo esquemas interinstitucionales de cofinanciación, concurrencia y subsidiariedad, para el desarrollo de los procesos de gestión de riesgos, que se consideran objetivos de interés público, conforme el artículo 7° del Acuerdo Distrital 019 de 2015.

Artículo 3°.- Representación legal y ordenación del gasto del Fondo Distrital. La representación legal y ordenación del gasto del Fondo Distrital estarán a cargo del Alcalde del Distrito.

Artículo 4°. Administración de los recursos del Fondo Distrital.- La administración de los recursos del Fondo la realizará la Secretaría de Hacienda, a través de una cuenta especial, denominada "cuenta maestra" en forma completamente separada sin conformar unidad de caja con otros recursos del Distrito, sin perjuicio de las facultades asignadas a la Junta Directiva del Fondo y al Secretario de Gestión Integral de Riesgos.

Artículo 5°. Funciones de la Administración Financiera. Son funciones de la administración financiera del Fondo Distrital las siguientes:

1. Gestionar la obtención de los recursos financieros previstos.
2. Constituir y registrar las cuentas bancarias para el manejo de los recursos del Fondo Distrital en entidades financieras que garanticen el pago de intereses a tasas comerciales aceptables.
3. Asesorar los estudios y contratación, y supervisar los contratos de fiducia requeridos para el manejo de recursos del Fondo.
4. Velar por la conservación, cumplimiento y mantenimiento de las previsiones legales referentes al flujo de los recursos, así como la administración, aplicación y giro de ellos que el Fondo Distrital requiera para el cumplimiento de sus obligaciones.
5. Llevar la contabilidad financiera y efectuar los registros presupuestales de los ingresos y gastos con cargo a los recursos del Fondo Distrital.
6. Presentar los informes financieros, contables y presupuestales que se le requieran por parte de las autoridades competentes.
7. Solicitar los informes financieros, necesarios, en caso de existir un administrador fiduciario, con el objeto de llevar el respectivo control.
8. Presentar y/o expedir los actos administrativos para la ejecución presupuestal del fondo.

Q

DECRETO No. 128

(07 JUN. 2016)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL FONDO DISTRITAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA"

Página 3 de 8

Parágrafo. El Fondo Distrital se manejará a través de una cuenta que será aperturada por la Secretaría de Hacienda Distrital denominada "Fondo Distrital para la Gestión del Riesgo de Desastres del Distrito de Santa Marta D.T.C.H."

CAPITULO II.
RECURSOS, DESTINACIÓN Y SUBCUENTAS DEL FONDO DISTRITAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

Artículo 6º.- Recursos del Fondo Distrital. El Fondo Distrital estará constituido por los recursos establecido en el artículo 9º del Acuerdo Distrital 019 de 2015, para lo cual se destinará una cantidad no inferior al 0,6% de los ingresos corrientes de libre destinación del Distrito de Santa Marta

Parágrafo 1º. El porcentaje establecido en el presente artículo indica el valor mínimo de asignación en cada vigencia fiscal, el cual puede ser mayor en virtud de las necesidades en gestión del riesgo de desastres del Distrito.

Parágrafo 2º. Igualmente serán recursos del Fondo Distrital:

- a. Los recursos del Sistema General de Participaciones (Ley 715 de 2002) que del rubro de Propósito General se destinen al ítem de Prevención y Atención de Desastres.
- b. Los recursos que le transfiera la Nación, los Fondos Nacionales Departamentales o Municipales para la Gestión del Riesgo de Desastres, las entidades del orden nacional, departamental o municipal a cualquier título.
- c. Los recursos del presupuesto general del Distrito que se le asignen.
- d. Los aportes y recursos públicos o privados que reciba a cualquier título.
- e. Los recursos provenientes de entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales.
- f. Los rendimientos financieros obtenidos por estos recursos.
- g. Los impuestos, tasas, sobretasas, contribuciones o cualquier otro tributo aprobado por el Concejo Distrital para este fin.
- h. Los recursos provenientes de crédito interno o externo.
- i. Los recursos provenientes de la Cooperación Internacional o instituciones internacionales.
- j. Los demás recursos que obtenga o se le asignen a cualquier título.

Parágrafo 3º. En todo caso, el monto de los recursos deberá guardar coherencia con los niveles de riesgo de desastre que enfrenta el Distrito de Santa Marta. El Distrito a través de la Secretaría de Hacienda, garantizará que en todo momento el Fondo Distrital cuente con los recursos suficientes que permitan asegurar el apoyo

DECRETO No. 128
(07 JUN. 2016)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL FONDO DISTRITAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA"

Página 4 de 8

y los esfuerzos de los procesos de conocimiento y reducción del riesgo, prevención, mitigación, respuesta y recuperación y con reservas suficientes de disponibilidad inmediata para hacer frente a situaciones de calamidad y desastre.

Parágrafo 4°. La entidad Distrital, sus secretarías, entidades adscritas, vinculadas o descentralizadas, podrán transferir recursos destinados a la gestión del riesgo al Fondo Distrital, dando cumplimiento a los objetivos para los cuales fueron apropiados.

Artículo 7°.- Características especiales del Fondo. Los recursos destinados al Fondo Distrital para la Gestión del Riesgo de Desastres serán de carácter acumulativo y no podrán en ningún caso ser retirados del mismo, por motivos diferentes a su naturaleza, de conformidad con lo establecido en el artículo 54 de la Ley 1523 de 2012 o demás que la modifiquen o complementen.

Parágrafo. En virtud de ser cuentas donde se manejan recursos de destinación social constitucional, los recursos del Fondo Distrital son inembargables en los términos establecidos en el Estatuto Orgánico del Presupuesto, en la Ley 715 de 2001 y las demás disposiciones que regulan la materia.

Artículo 8°.- Destinación de los recursos del Fondo. Los recursos del Fondo serán destinados a financiar o cofinanciar planes, programas, proyectos y acciones de gestión del riesgo de desastres en sus procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo, manejo de desastres, recuperación, y protección financiera, siguiendo la política establecida en la Ley 1523 de 2012.

Artículo 9°. SUBCUENTAS DEL FONDO DISTRITAL. Las subcuentas del Fondo Distrital serán las siguientes:

1.- Subcuenta de Conocimiento del Riesgo. Los recursos de esta subcuenta serán destinados a apoyar el financiamiento de proyectos de conocimiento del riesgo de desastres en áreas o sectores estratégicos y prioritarios para el Distrito, dentro de los que se encuentran acciones de caracterización de escenarios de riesgo, análisis de riesgos, monitoreo del riesgo y comunicación del riesgo.

2.- Subcuenta de Reducción del Riesgo. Los recursos de esta subcuenta serán destinados a apoyar el financiamiento de proyectos de prevención de nuevas condiciones de riesgo (intervención prospectiva) y mitigación de las condiciones de riesgo presentes en la actualidad (intervención correctiva) en el Distrito. También incluye las acciones de Inspección, Vigilancia y Control.

3.- Subcuenta de Manejo de Desastres. Los recursos de esta subcuenta serán destinados a apoyar el financiamiento de la preparación para la respuesta a emergencias y de la preparación para la recuperación a nivel Distrital, así como para brindar apoyo económico en la ejecución de la respuesta a desastres, calamidades públicas y emergencias cubriendo las siguientes fases:

a. El período de inminencia de desastre, calamidad pública o emergencia.

cl

DECRETO No. 128

(07 JUN. 2015)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL FONDO DISTRITAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA"

Página 5 de 8

- b. El período de la emergencia que incluye la atención de los afectados y la ejecución de los diferentes servicios básicos de respuesta.

4.- Subcuenta para la Protección Financiera.- Los recursos de esta subcuenta serán destinados a apoyar el financiamiento de la protección financiera. A través de esta subcuenta, la Secretaría de Hacienda Distrital ahorrará, gestionará, adquirirá o celebrará los instrumentos o contratos con entidades nacionales o extranjeras que permitan la protección financiera frente al riesgo de desastres o calamidades públicas.

Parágrafo 1.- Los recursos del Fondo Distrital para la Gestión del Riesgo de Desastres se orientarán, asignarán y ejecutarán con base en las directrices que establezca el Plan Distrital de Gestión del Riesgo de Desastres, las provisiones especiales para la respuesta y las que contemplen los planes de acción específicos para la rehabilitación reconstrucción y recuperación.

Parágrafo 2. En ningún caso podrán administrarse recursos destinados al sector Riesgo de Desastres por fuera de las subcuentas que conforman el Fondo Distrital para la Gestión del Riesgo de Desastres del Distrito de Santa Marta y aquellos que a futuro puedan surgir.

Artículo 10°. -PLAN DE INVERSIONES. La junta directiva revisará y aprobará un plan de inversión de los recursos por cada una de las subcuentas creadas frente a las disponibilidades existentes. Este plan deberá estar en articulación con las acciones establecidas y priorizadas en el Plan Distrital de Gestión de Riesgo de Desastres y el Plan de Desarrollo. Se tendrán en cuenta las prioridades dadas por el Consejo Distrital de Gestión del Riesgo de Desastres, creado por medio del Decreto Distrital No. 241 de 2012.

Parágrafo. El plan de inversiones podrá ser revisado o ajustado acorde a la inyección de nuevos recursos a este. Dicha revisión y ajuste deberá ser aprobada por acta por parte de la junta directiva del fondo.

CAPÍTULO III.
JUNTA DIRECTIVA DEL FONDO DISTRITAL
DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

Artículo 11°. JUNTA DIRECTIVA DEL FONDO DISTRITAL. La Junta Directiva del Fondo Distrital de Gestión del Riesgo de Desastres de Santa Marta estará integrada por:

1. El Alcalde del Distrito o su delegado.
2. El Secretario de Gobierno.
3. El Secretario de Hacienda.
4. El Secretario de Planeación.
5. El Director de Gestión de Riesgos.

cl

DECRETO No. 128
(07 JUN. 2016)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL FONDO DISTRITAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA"

Página 6 de 8

Artículo 12°. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL FONDO DISTRITAL. La Junta Directiva del Fondo Distrital de Gestión del Riesgo de Desastres tendrá las siguientes funciones:

1. Señalar las políticas generales de manejo e inversión de los recursos del Fondo y velar por su seguridad, adecuado manejo y óptimo rendimiento.
2. Velar por el cumplimiento e implementación de los objetivos del Fondo.
3. Indicar la destinación de los recursos y el orden de prioridades conforme al cual serán atendidos los objetivos del Fondo frente a las disposiciones presupuestales del mismo, existentes en cada caso.
4. Aprobar el proyecto de presupuesto anual de ingresos y gastos del Fondo, y sus modificaciones.
5. Absolver las consultas sobre las materias relacionadas con el objeto y objetivos del Fondo.
6. Revisar y aprobar un plan de inversión de los recursos por cada una de las subcuentas creadas frente a las disponibilidades existentes.
7. Asegurar la pronta puesta a disposición de los recursos financieros a los proyectos y/o acciones aprobados.
8. Establecer su propio reglamento.
9. Rendir informe público de su gestión.
10. Adoptar las medidas que sean necesarias para cumplir con sus objetivos y funciones.
11. Realizar traslado de recursos entre las subcuentas del Fondo Distrital.

Parágrafo. Los miembros de la Junta directiva tendrán la responsabilidad de asistir de manera regular a las reuniones ordinarias, así como a las reuniones extraordinarias que sean convocadas en caso de así requerirse.

Artículo 13°. PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta directiva tendrá una presidencia que será ejercida por el alcalde Distrital.

Artículo 14°. FUNCIONES DEL PRESIDENTE. El presidente de la Junta directiva tendrá las siguientes funciones:

1. Liderar la elaboración del plan de inversión del Fondo Distrital.
2. Gestionar y coordinar las acciones tendientes al cumplimiento de las metas establecidas en el plan de inversión.
3. Gestionar la activa participación de los miembros de la Junta directiva. 

DECRETO No. 128
(07 JUN. 2016)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL FONDO DISTRITAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA"

Página 7 de 8

4. Representar a la Junta directiva en otras instancias.
5. Preparar conjuntamente con la secretaría técnica, un informe semestral y un informe anual de la ejecución del fondo en la respectiva vigencia.

Artículo 15°. SECRETARÍA TÉCNICA DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva contará con una Secretaría Técnica, que será ejercida por el Director de Gestión de Riesgos.

ARTÍCULO 16°. FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA. Las funciones de la Secretaría Técnica de la Junta directiva serán las siguientes:

1. Coordinar el funcionamiento de la Junta directiva.
2. Convocar a los miembros de la Junta directiva a sesiones ordinarias y extraordinarias y cursar invitación a las personas que deban participar en las mismas.
3. Elaborar el orden del día de cada sesión.
4. Elaborar y conservar las actas de cada sesión.
5. Preparar conjunta directivamente con la presidencia, un informe semestral y un informe anual de la ejecución del Fondo Distrital en la respectiva vigencia.
6. Las demás que le sean asignadas por la Junta directiva.

Artículo 17°. REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. La junta directiva del Fondo se reunirá de manera ordinaria cada 3 meses, y se reunirá de manera extraordinaria cuando las circunstancias así lo ameriten, por requerimiento del presidente.

Artículo 18°. CONVOCATORIA A REUNIONES. La presidencia, con el apoyo de la secretaría técnica, convocará a las reuniones ordinarias de la Junta Directiva, con por lo menos diez (10) días de anticipación. Así mismo, podrá convocar a las reuniones extraordinarias con la anticipación que se estime conveniente. En la convocatoria se establecerá el sitio y hora de reunión.

Artículo 19°. APLAZAMIENTO DE LAS REUNIONES. Las reuniones sólo se aplazarán ante la eventualidad de que la mitad más uno de los integrantes de la Junta directiva notifiquen a la secretaría técnica por escrito y con razones justificadas, con al menos cinco (5) días de anticipación, la imposibilidad para asistir a la reunión programada.

Artículo 20°. REALIZACIÓN DE LAS REUNIONES. El quorum para las reuniones se dará con más del cincuenta por ciento de sus integrantes.

DECRETO No. 128
(07 JUN. 2016)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL FONDO DISTRITAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA"

Página 8 de 8

Artículo 21°. PARTICIPACIÓN DE OTRAS ENTIDADES EN LA JUNTA DIRECTIVA. A las sesiones de la Junta directiva podrán ser invitados representantes de otras entidades públicas o privadas que, a juicio de su presidente, puedan aportar elementos de juicio sobre las materias o asuntos que deban ser decididos por la Junta Directiva. Estas entidades tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 22°. ACTAS. Por cada sesión de la Junta Directiva se levantará un acta, en la cual deberán constar todas las consideraciones y decisiones que se tomen y los asuntos tratados en el orden del día respectivo.

Artículo 23°. DECISIONES. Se adoptarán las decisiones en las reuniones de la Junta directiva con al menos 50 por ciento de los votos de los asistentes.

Artículo 24°. INFORMES. La Junta directiva revisará y aprobará el informe semestral y el informe anual preparado conjuntamente por la Secretaria Técnica y la Presidencia. Una vez aprobados, éstos serán enviados a todos los miembros de la Junta Directiva y al Consejo Distrital de Gestión de Riesgos.

Artículo 25°. VIGENCIA Y DEROGACIONES. El presente reglamento rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias

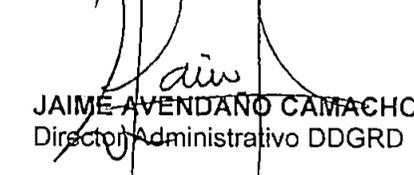
Dado en Santa Marta D.T.C.H., a los 07 JUN. 2016


RAFAEL ALEJANDRO MARTÍNEZ
Alcalde Distrital de Santa Marta


WILLIAM RENAN RODRIGUEZ
Secretario de Gobierno Distrital


CARLOS IVÁN QUINTERO
Jefe Oficina Asesora Jurídica


JULIO CESAR TORRES CASTELLAR
Secretario de Hacienda Distrital


JAIME AVENDAÑO CAMACHO
Director Administrativo DDGRD